



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

GESTION DE DEFENSA EN UNIDADES POLICIALES

Ciclo formativo en Defensa Penal General y Responsabilidad Penal Adolescente

Tomás I. Pascual Ricke (Jefe Unidad de DDHH DPP)
José Luis Craig Meneses (Defensor Regional del Maule)



Miércoles 17 de febrero 2021
Academia Humanitas

Fundamentos normativos del derecho a defensa

- Instrumentos internacionales que contemplan esta obligación:
 - DUDH: Art. 11.
 - PIDCP: Art. 14.3 letra d).
 - CADH: Art 8.2 letras d) y e).
 - CEDH: Art 6.3 letra c).

Fundamentos normativos del derecho a defensa

- Instrumentos internacionales que contemplan esta obligación:

DUDH: Art. 11.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

PIDCP: Art. 14.3 letra d).

CADH: Art 8.2 letras d) y e).

CEDH: Art 6.3 letra c).

c) a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan;

El tratamiento jurisprudencial del derecho a defensa



CPR:

3º.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes.

Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.

El tratamiento jurisprudencial del derecho a defensa



Código Procesal Penal:

Artículo 8º.- Ámbito de la defensa. El imputado tendrá derecho a ser defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra. Todo imputado que carezca de abogado tendrá derecho irrenunciable a que el Estado le proporcione uno. La designación del abogado la efectuará el juez antes de que tenga lugar la primera actuación judicial del procedimiento que requiera la presencia de dicho imputado.

Artículo 102.- Derecho a designar libremente a un defensor. Desde la primera actuación del procedimiento y hasta la completa ejecución de la sentencia que se dictare, el imputado tendrá derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Si no lo tuviere, el juez procederá a hacerlo, en los términos que señale la ley respectiva. En todo caso, la designación del defensor deberá tener lugar antes de la realización de la primera audiencia a que fuere citado el imputado.

Artículo 93.- Derechos y garantías del imputado. Todo imputado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que confieren las leyes.

b) Ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de la investigación;

El tratamiento jurisprudencial del derecho a defensa



“la asistencia jurídica debe ser ejercida por un profesional del derecho para poder satisfacer los requisitos de una defensa técnica a través de la cual se asesore a la persona sometida a proceso, *inter alia*, sobre la posibilidad de ejercer recursos contra actor que afecten derechos.”

→ El derecho a defensa como una forma de legitimación del proceso penal.

Derecho a defensa: ¿desde cuándo?



DESDE los primeros actos de investigación que se dirigen contra el acusado de un delito, y **HASTA** la completa ejecución de la sentencia.

Derecho a defensa: ¿desde cuándo?



“[e]l derecho a la defensa debe necesariamente poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o partícipes de un hecho punible y sólo culmina cuando finaliza el proceso, incluyendo en su caso, la etapa de ejecución de la pena”. (Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador)

Derecho a defensa: ¿desde cuándo?

“para que el derecho a un juicio justo consagrado en el art. 6.1 continúe siendo suficientemente ‘concreto y efectivo’ (...) es necesario, por regla general, que el acceso a un abogado sea consentido desde el primer interrogatorio de un sospechoso por la policía”. (TEDH. Salduz c. Turquía)

Derecho a defensa: ¿desde cuándo?



Desarrollo jurisprudencial:

- Desde que se orden investigar a una persona;
- Desde el momento en que se encuentra bajo custodia del Estado.
- Desde que la autoridad lleva adelante actos que implican afectaciones de derechos.

Derecho a defensa en UP: ¿en qué consiste?



El derecho de toda persona detenida a:

- Recibir la visita de un abogado.
- Entrevistarse con él/ella.
- Consultar con el abogado/a de manera confidencial.
- Sin demora ni interferencias.

→ Impedir lo anterior, potencia los poderes investigativos del Estado en desmedro de los DDFF de la persona investigada.

La defensa como salvaguarda en la prevención de la tortura

- La presencia de un abogado/a defensor en las primeras horas de la detención, constituye una salvaguarda en la prevención de la tortura.
- “[E]l acceso sin demora a un abogado en la fase investigativa sirve como garantía procesal del derecho a no auto-incriminarse y como salvaguarda fundamental contra los malos tratos, considerando la particular vulnerabilidad del sospechoso en esa fase del procedimiento”. (TEDH Turbylev c. Rusia)

La defensa como salvaguarda en la prevención de la tortura

Recomendaciones del SPT a Chile:

28. Dado que el Subcomité considera la defensa pública y la fiscalía como instituciones clave en la detección de la tortura y los malos tratos, el Subcomité recomienda que el Estado parte:

a) Garantice la asistencia de la Defensoría Penal Pública de manera efectiva y adecuada desde los primeros momentos de la detención, asegurando que las entrevistas con las personas privadas de libertad se concreten en todos los casos con anterioridad a las audiencias y que tengan una duración y un contenido mínimos que garanticen el adecuado ejercicio de la defensa y la detección sistemática de la tortura y los malos tratos;

Modelos de defensa en unidades policiales a nivel comparado



Directiva de la Unión Europea 2013/48/UE sobre derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y comunicarse con terceros y autoridades consulares durante la privación de libertad.

Los inicios de la reforma 2000 - 2005

- *Código Procesal Penal Original.*
- *Novedad del sistema.*
- *Paralelo sistema antiguo.*
- *Carga de trabajo.*



Asentamiento y cobertura 2006-2013

- *Aumento de la carga de trabajo por defensor.*
- *Especialización por materia.*
- *Aumento de salas de tribunales.*
- *Ajuste de cobertura.*



Pilotos, preparando el camino 2013 - 2019

- *Especialización por etapa procesal.*
- *Cargas de trabajo asentadas.*
- *Piloto 2013, DR Metropolitana Norte.*
- *Más regiones replican el modelo, pero no rígidamente.*
- *Modelo Talca 2017.*



Post Estallido Social. ¿Consolidación? 2019 -

- *18 – O, punto de quiebre.*
- *Reacción DPP y otras organizaciones.*
- *Reconocimiento de vulnerabilidad extrema de personas en poder de las Fuerzas de Orden y Seguridad.*
- *Falta o infracción de protocolos.*
- *Visibilización y necesidad del modelo. (apoyos transversales)*
- *Búsqueda de un modelo único DPP con apoyo internacional (Euro social+)*





Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

MUCHAS GRACIAS!

GESTION DE DEFENSA EN UNIDADES POLICIALES

José Luis Craig Meneses
Defensor Regional del Maule



Defensoría Penal Pública